



Paridad de Género en el Poder Judicial

Lorena Vázquez Correa¹

En México, el Poder Judicial de la Federación (PJF) ha sido una institución permeable a la promoción de algunos temas de la agenda de género. Por ejemplo, la resolución del Amparo Directo 8/2018 declaró inconstitucional la disposición que exceptuaba al trabajo del hogar, llevado a cabo principalmente por mujeres, del régimen de seguridad social de personas trabajadoras. La contradicción de criterios 275/2015 señaló que la paridad de género no se agota en la postulación de candidaturas, sino que debe trascender a la integración de las legislaturas. En la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 se declararon inválidas las normas penales que criminalizan el aborto de manera absoluta (en todas las etapas de la gestación). La Jurisprudencia 7/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció la aplicación de la paridad horizontal y vertical en presidencias municipales. La sentencia emitida por la Sala Superior, dentro del SUP-RAP-116/2020 obligó a cumplir la paridad en gubernaturas y la SUP-RAP-726/2017 validó la aplicación de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad para las candidaturas a legislaturas federales y locales, entre otras resoluciones favorables a la agenda de las mujeres y la interseccionalidad.

Sin embargo, Cortez y Saavedra (2022) advierten que la perspectiva de género todavía está lejos de echar raíces en una institución que históricamente ha tenido claroscuros en la defensa de derechos de las mujeres. Un ejemplo de la resistencia del Poder Judicial a la igualdad de género es la subrepresentación de las mujeres en los puestos más altos de decisión al interior de la institución.² Hasta 2018 los órganos jurisdiccionales estaban ocupados mayoritariamente por hombres en una proporción aproximada de 80-20 de cada sexo (Vázquez 2019; ver Tabla 2). Para comenzar a revertir tal situación fue necesaria una reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión en 2019, conocida como *paridad en todo*.

¹ Investigadora B de la Dirección General de Análisis Legislativo (DGAL) del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2044, lorena.vazquez@senado.gob.mx

² Por ejemplo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los nombramientos de jueces y magistrados, el Consejo de la Judicatura federal, así como sus contrapartes en las entidades federativas.

La reforma de *paridad en todo* estableció que la mitad de los cargos de decisión en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en los organismos autónomos deben asignarse a mujeres (Piscopo y Vázquez 2023). En el marco de estas consideraciones, el objetivo del documento es sistematizar los avances y desafíos en la implementación de la paridad en el Poder Judicial a cinco años de su implementación.

El marco normativo

En 2019 las mujeres paritaristas impulsaron la reforma al artículo 94 de la Constitución para establecer que la integración de los órganos jurisdiccionales debe ser mediante concursos abiertos aplicando la paridad de género (Vázquez, 2019). De esta manera, el movimiento feminista institucionalista obligó al Poder Judicial, una institución que tradicionalmente favorece el reclutamiento del personal que labora en el PJJ y a los hombres (Cortez y Ríos-Figueroa 2022; ver Tabla 1), a incorporar a las mujeres en los puestos más altos de decisión de los órganos jurisdiccionales.

Posteriormente, las mujeres constructoras de la democracia paritaria en México impulsaron una ola de reformas para reglamentar el principio constitucional de paridad de género (Ortiz-Ortega *et. al.*, en prensa). Uno de los más destacados fue el decreto publicado el 13 de abril de 2020, por el que se modificó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas también debían cumplir con la paridad y, dado que su integración es impar, debían alternar el género mayoritario (Vázquez 2020; Anexo 1).³

Para concluir con el diseño del marco normativo de paridad en el Poder Judicial es imprescindible mencionar las reformas al Poder Judicial del 7 junio de 2021. La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación incluyeron diversas disposiciones para garantizar la paridad de género en la carrera judicial (DOF, 7-junio-2021). Además, establecieron que la institución deberá incorporar la perspectiva de género en el desarrollo y ejercicio de la carrera judicial, a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y fortalecieron el servicio de defensa y asesoría federal del Instituto Federal de Defensoría Pública (SCJN, *s.f.*), lo que podría tener incidencia en el acceso a la justicia para las mujeres, especialmente para las que pertenecen a más de un grupo en situación de vulnerabilidad como las indígenas, afromexicanas, migrantes, de la diversidad sexual, u otras (Anexo 1).

El Consejo de la Judicatura Federal promovió la llamada *Reforma al proceso de ingreso y permanencia de carrera judicial*, en la que impulsó acciones afirmativas para asegurar la paridad dentro de una política transversal aplicada a carrera judicial, la cual contempla diversos rubros en materia de derechos humanos, revisión de sanciones por violencia sexual y laboral, entre otras (DOF, 3-junio-2021).

³ También fue modificado el artículo 185 de la antigua Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, abrogada el 07 de junio de 2021.

Los avances y desafíos

Una manera de evaluar los avances en la implementación de las reformas referidas es analizar las convocatorias emitidas para cubrir la titularidad de los juzgados de distrito y tribunales colegiados, lo que permitirá ver si en la práctica la judicatura federal ha garantizado la inclusión de mujeres en los puestos de toma de decisión (Cortez y Ríos-Figueroa, 2022). Así lo hacen Cortez y Ríos-Figueroa (2022) para comparar los nombramientos de juezas, jueces y magistraturas en el periodo de 1994 a 2022, los cuales se muestran a continuación (Tabla 1).

Tabla 1. Mujeres juezas y magistradas, por presidencia de la SCJN

Administración	No. Juezas designadas	% Mujeres	No. Magistradas designadas	% Mujeres
José Vicente Aguinaco (1995-1998)	124	19.35%	95	15.79%
Genaro David Góngora Pimentel (1999-2002)	142	17.24%	232	17.71%
Mariano Azuela Güitrón (2003 - 2006)	85	25.71%	70	14.12%
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia (2007-2010)	157	18.45%	233	20.38%
Juan N. Silva Meza (2011-2014)	105	19.27%	109	23.81%
Luis María Aguilar Morales (2015- 2018)	329	21.28%	198	17.68%
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (2019- 2022)	178	64.29%	350	43.82%
Norma Lucía Piña Hernández (2023- actualidad)	16	34.78%	9	15.25%

Nota: En la administración de Norma Piña se contabilizaron dos concursos para jueces, donde se dieron 43 nombramientos, de los cuales 16 fueron para mujeres. Para magistraturas se contabilizaron tres concursos, donde se hicieron 59 nombramientos, de los nueve fueron para mujeres. Fuente: Consejo de la Judicatura Federal (2024). Concursos de oposición. Disponible en https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/concursosOposicion_1.htm#Jueces

Fuente: Los datos de 1995 a 2022 fueron tomados de Josafat Cortez Salinas y Julio Ríos-Figueroa (2022). Los datos de la presidencia de Norma Piña fueron construidos con información del Consejo de la Judicatura Federal, a partir del conjunto de acuerdos por los que se determinan las listas de vencedoras/es de los concursos de jueces y magistraturas.

La Tabla 1 muestra un incremento notable en los nombramientos de juezas y magistradas después de la reforma constitucional de paridad de género de 2019. Cabe señalar que los nombramientos de los cargos referidos derivan de concursos de oposición (Cortez y Ríos Figueroa 2022; CJF, *s.f.*). Como acción afirmativa para reducir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres el Consejo de la Judicatura Federal emitió concursos exclusivos para mujeres y estableció como “meta institucional a largo plazo que se cuente con 432 magistradas y 432 magistrados, y 291 juezas y 291 jueces” (CJF, *s.f.*). De acuerdo con los datos de la Tabla 1, a cinco años de la reforma de 2019 se han nombrado a 194 mujeres como juezas y a 359 como magistradas en el Consejo de la Judicatura Federal. Por tanto, faltan 73 nombramientos de magistradas y 97 juezas para llegar a la meta institucional referida.

Cabe señalar que los concursos para el reclutamiento de mujeres incorporaron criterios de desempate con enfoque de género para dar preferencia a las candidatas que: 1) tuvieran alguna discapacidad, 2) fueran jefas de familia o, 3) tuviera mayor antigüedad en las categorías de carrera judicial. Ade-

más, se determinó que el lugar de adscripción de los nombramientos de las juezas o magistradas sería preferentemente en su residencia o en el lugar que registraron en el formato de inscripción, tomando en cuenta las plazas vacantes y las necesidades del servicio, y considerando a quienes desempeñan labores de cuidado no remuneradas adicionales a su función jurisdiccional (CJF, s.f.).

Tabla 2. Concursos exclusivos para mujeres, Consejo de la Judicatura Federal

Fecha	Convocatoria exclusiva para mujeres	Resultado
Julio de 2019	Concurso exclusivo para mujeres para acceder a la categoría de Jueza de Distrito	25 juezas ganadoras
Septiembre de 2019	Concurso exclusivo para mujeres para acceder a la categoría de magistradas de circuito	13 juezas ganadoras
17 de diciembre de 2019	Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas	Sin información
26 de noviembre de 2021	Convocatoria al concurso de oposición para la designación de Visitadoras Judiciales B	10 visitadoras judiciales B ganadoras
28 de junio de 2023	Primer concurso interno de oposición para la designación de magistradas de circuito	5 magistradas ganadoras
18 de octubre de 2023	Primer concurso interno de oposición para la designación de juezas de distrito especializadas en el sistema penal acusatorio, conforme a la reforma judicial	15 juezas ganadoras

Fuente: Elaboración propia con datos del Consejo de la Judicatura Federal. Disponibles en https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/concursosOposicion_1.htm#Magistrados

En otros órganos jurisdiccionales también hay avances en la aplicación de la paridad. Las cifras del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) registran un incremento en la inclusión de mujeres en los indicadores de Derechos y Participación Política relativos al Poder Judicial, a nivel federal y en las entidades federativas, después de la reforma de paridad de género de 2019 (Tabla 3).

Tabla 3. Indicadores Proigualdad, por Derechos y Participación Política en el Poder Judicial, 2022

Indicador	Antes de la reforma de paridad en todo (2018)		Después de la reforma de paridad en todo (2022)	
	% Hombres	% Mujeres	% Hombres	% Mujeres
Ministros en la Suprema Corte de Justicia	81.8	18.2	63.6	36.4
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	71.4	28.6	71.4	28.6
Consejo de la Judicatura Federal	71.4	28.6	50	33.3
Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas	68.2	31.8	60.5	39.5
Consejos de las Judicaturas Estatales	71.1	28.9	62.3	37.7
Magistraturas y Jueces del Poder Judicial Federal	79.8	20.2	71.4	28.6
Magistraturas y Jueces en los Órganos Jurisdiccionales de los Tribunales Superiores de Justicia Estatal	59.3	40.7	56.6	43.4

Nota: En junio de 2024 el Consejo de la Judicatura Federal se integra por 3 hombres y 4 mujeres (57% de representación descriptiva de las mujeres); el Pleno de la SCJN se integra por 6 ministros y 5 ministras (45% de mujeres) y la Sala Superior del TEPJF se integra por 3 magistrados y 2 magistradas (40% de mujeres). Las presidencias de los tres órganos referidos son mujeres.

Fuente: Inmujeres (2022).

Pese a los recientes avances en materia de paridad de género, persisten dos grandes retos que enfrentan las mujeres en relación con el Poder Judicial. De acuerdo con Saavedra éstos son: 1) garantizar la impar-tición de justicia con perspectiva de género y, 2) las dificultades que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, especialmente cuando viven en comunidades alejadas de los juzgados, realizan tareas de cuidados y desconocen los medios jurisdiccionales que ofrece el Poder Judicial (citado en Báez y García 2023, p. 179). De ahí que, una agenda para otras investigaciones podría analizar cómo la reforma al Poder Judicial llevada a cabo en 2021 incide en la aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio de la carrera judicial, así como los desafíos que enfrentan las defensorías públicas.

Consideraciones finales

El documento mostró que hay avances en la aplicación de la reforma constitucional de paridad de género de 2019 en el ámbito judicial, aunque las cifras también reflejan retos para garantizar la integración paritaria de dichos espacios de poder y, por tanto, para lograr la distribución igualitaria del poder entre mujeres y hombres. Por todo lo anterior, se argumenta que es importante vigilar y demandar que no haya retrocesos en esta materia.

El 5 de febrero de 2024 el titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador envió a la Cámara de Diputados un paquete de iniciativas legislativas, entre las que se encuentra una propuesta de reforma al Poder Judicial. Entre otras disposiciones la iniciativa plantea que la elección de magistradas y magistrados de circuito, así como de juezas y jueces de distrito se realizará por voto directo y secreto de la ciudadanía. Lo mismo aplicaría para la elección, no designación, de ministras y ministros y magistraturas del TEPJF (Cámara de Diputados 2024, p. 43-44).

Aunque la propuesta presidencial no hace referencia alguna a la paridad de género, la discusión legislativa podría considerar los avances en los nombramientos de ministras, consejeras, magistradas y juezas derivados de la reforma constitucional de 2019, los cuales se insertan en un proyecto político más amplio que consiste en la construcción de la democracia paritaria en México (Palma, 2021), basado en la distribución igualitaria del poder público y privado, entre mujeres y hombres, y va más allá de una política de gobierno, o de una presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Referencias

- Báez Carlos, A. y García Méndez, E. (2023). *Democracia Paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres*. Instituto Nacional Electoral.
- Ortiz-Ortega, A. Báez, A., Bárcena, S. y Vázquez, L. (Eds.) (en prensa). *Women as Builders of Parity Democracy in Mexico*. Routledge.
- Consejo de la Judicatura Federal (2024). Concursos de oposición. Disponible en https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/concursosOposicion_1.htm#Jueces
- Consejo de la Judicatura Federal (s.f.). Género, Integración Paritaria, Concursos exclusivos para mujeres. Disponible en <https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/?vw=G/integracionParitaria/ConcursosExclusivosMujeres>
- Cortez Salinas, J. y Saavedra, C. (2020). *Género y Poder Judicial. Notas sobre coordenadas de la investigación en ciencia política*. Disponible en: https://www.academia.edu/43958219/G%C3%A9nero_y_poder_judicial_Notas_sobre_las_coordenadas_de_la_investigaci%C3%B3n_en_ciencia_pol%C3%ADtica
- Cortez Salinas, J. y Ríos-Figueroa, J. (2022). La presidencia de la SCJN y el reclutamiento judicial, 1995-2022: persisten los concursos cerrados y pocas oportunidades para las mujeres. *Wilson Center*. Disponible en: <https://acortar.link/p8lyT5>.
- Inmujeres (2022). Indicadores del Proigualdad por Temáticas de Intervención. Derechos y Participación Política. Disponible en <https://sisproigualdad.inmujeres.gob.mx/public/index.html>
- Palma, E. (2021). Paridad de género. *Prontuario de la Democracia*. <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/paridad-de-genero/>
- Piscopo J. y Vázquez Correa, L. (2023) From 30 percent to gender parity in everything: The steady route

to raising women's political representation in Mexico. *International Feminist Journal of Politics*. <https://doi.org/10.1080/14616742.2023.2240335>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (s.f). La reforma judicial es para ti... Disponible en: <https://www.reformajudicial.gob.mx/secciones/reforma/>

Vázquez Correa, L. (2019). "Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación" *Cuaderno de investigación No. 58*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p.

Vázquez Correa, L. Patiño Fierro, M. (2020). "Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política" *Cuaderno de investigación No. 67*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 78p.

Normatividad consultada

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (abrogada el 7 de junio de 2021).

Ley de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Normatividad consultada

Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, 3 de noviembre de 2021 (Méx.).

Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, 7 de junio de 2021 (Méx.).

Iniciativas consultadas

Anexo 15. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial. *Gaceta Parlamentaria*, 5 de febrero de 2024 (Méx.)

Anexo 1

Paridad en el Poder Judicial de la Federación

Reforma y año de publicación	Legislación reformada	Contenido de la reforma
Reforma constitucional publicada en el DOF el 6 de junio de 2019	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 94. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género .
Publicada en el DOF el 13 de abril de 2020	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (abrogada el 07-06-2021)	Artículo 185. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas regionales y una Sala Regional Especializada, los cuales deberán integrarse respetando el principio constitucional de paridad de género .
	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Artículo 106. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistraturas, según corresponda, observando el principio de paridad de género y alternando el género mayoritario .
Publicada en el DOF el 7 de junio de 2021	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Artículo 33. Cuando exista una vacante de secretario o secretaria, actuaria o actuario u oficial judicial, el Presidente o la Presidenta del tribunal colegiado nombrará a la persona que deba cubrir la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales [...] En caso de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal correspondiente no llegare a nombrar a la persona que deba cubrir la vacante, el Consejo de la Judicatura Federal la designará de plano en el orden de las listas, velando en todo caso por respetar el principio de paridad de género . [...] [...] Artículo 86. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal: [...] El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género , de forma transversal, progre-

El anexo 1 continúa en la siguiente página

Reforma y año de publicación		
Publicada en el DOF el 7 de junio de 2021	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	<p>siva, y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.</p> <p>Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.</p> <p>El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:</p> <p>I. Todas las investigaciones y procedimientos se seguirán con respeto a la presunción de inocencia y garantizarán el derecho de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los acuerdos generales;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas. Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.</p>
Publicada en el DOF el 7 de junio de 2021	Ley de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación	<p>Artículo 7. Principios. El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:</p> <p>[...]</p> <p>Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la Carrera Judicial.</p>

El anexo 1 continúa en la siguiente página

Reforma y año de publicación		
Publicada en el DOF el 7 de junio de 2021	Ley de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación	<p>Artículo 8. Perspectiva de género. El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva, y equitativa en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.</p> <p>Artículo 23. Disposiciones comunes a los concursos de oposición. Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación.</p> <p>En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género.</p> <p>Artículo 26. Modalidad no escolarizada. Los concursos de oposición abiertos o internos para la designación de Juezas y Jueces de Distrito en modalidad no escolarizada comprenden la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. [...]</p> <p>El Consejo deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. [...]</p> <p>Artículo 27. Concursos de oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito. Los concursos de oposición internos para la designación de Magistradas y Magistrados comprenderán una primera etapa consistente en la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. [...]</p>

El anexo 1 continúa en la siguiente página

Reforma y año de publicación		
Publicada en el DOF el 7 de junio de 2021	Ley de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación	<p>El Consejo deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. [...]</p> <p>Artículo 33. Programa de formación y desarrollo profesional. El Consejo, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos: I. [...] VII. Igualdad y perspectiva de género; [...]</p> <p>Artículo 44. Obligaciones. Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos integrantes de la Carrera Judicial: I. [...] III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de paridad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación; [...]</p>

MIRADA LEGISLATIVA 246

Paridad de género en el Poder Judicial

Autora: Lorena Vázquez Correa

Cómo citar este documento:

Vázquez Correa, L. (2024). Paridad de género en el Poder Judicial, *Mirada Legislativa No. 246*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 11p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.